



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmrifrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0367 del 26/09/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00232-00

INTERLOCUTORIO Nro.0367

Demanda: Ejecutiva Singular con Medida Previa

Motivo: Mandamiento de Pago

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Demandado: Johnny Bedoya Hurtado

Radicación: 2023-00232-00

Riofrio, septiembre 26 de 2022

Obrando por intermedio de apoderado general el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., ha instaurado demanda ejecutiva con solicitud de medidas cautelares en contra del señor JOHNNY BEDOYA HURTADO, para que se ordene el pago de las sumas de dinero representadas en tres (3) pagarés Nros. 069546100006243, 069556100013358 y 4866470215334970, que se allegan como títulos base de ejecución.

Revisada la demanda, observa el Juzgado que para su elaboración se han tenido en cuenta los requisitos dispuestos en el art. 82 del CGP y que con la misma se acompañan los anexos que requiere la norma del art. 84 ibídem; igualmente, los pagarés aportados como títulos valores, cumplen con las exigencias de los artículos 621 y 709 del C. de Comercio, desprendiéndose de estos unas obligaciones claras, expresas y actualmente exigibles en contra del deudor hoy demandado, al tenor de lo señalado en el art. 422 del CGP, por tanto, se librá el mandamiento de pago solicitado.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado

R E S U E L V E:

1º. LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., identificado con NIT. 800037800-8, representado por la señora, BEATRIZ ELENA ARBELAEZ OTALVARO o quien haga sus veces, y en contra de JOHNNY BEDOYA HURTADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.365.053, por las siguientes sumas de dinero;

1.1. OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$8.727.457.00), por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré No. 069546100006243.

1.2. UN MILLON SEISCIENTOS VEINTIUN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$1.621.289.00), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 28 de mayo de 2022 hasta el 12 de septiembre de 2023.

1.3. Por los intereses de mora del mismo capital, contados desde el 13 de septiembre de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.4. Por la suma de SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$62.789.00), correspondientes a otros conceptos autorizados en el pagare No. 069546100006243.

1.5. CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA PESOS (\$41.666.670.00), por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré No. 069556100013358.

1.6. CINCO MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$5.924.624.00), por los intereses remuneratorios del capital anterior, desde el 30 de septiembre de 2022 hasta el 12 de septiembre de 2023.

1.7. Por los intereses de mora del mismo capital, contados desde el 13 de septiembre de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.8. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$1.378.942.00), correspondientes a otros conceptos autorizados en el pagare No. 069556100013358.



Juzgado Promiscuo Municipal

Dir. Carrera 9 No. 5-20 Piso 1 Tel 2268200
Email: j01pmriofrio@cendoj.ramajudicial.gov.co
Riofrio Valle del Cauca

Interlocutorio No. 0367 del 26/09/2023 Radicación No. 76-616-40-89-001-2023-00232-00

1.9. CUATRO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$4.628.589.00), por concepto de saldo insoluto a capital del pagaré No. 4866470215334970.

1.10. Por los intereses de mora del capital anterior, contados desde el 13 de septiembre de 2023, hasta que se efectuó el pago total de la obligación, tasados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera.

1.11. Sobre las costas del proceso se resolverá en su oportunidad procesal.

2º. ORDENAR al demandado, JOHNNY BEDOYA HURTADO, que cumpla con la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 431 del CGP.

3º. NOTIFÍQUESE al demandado en la forma y términos previstos en los Arts. 291 a 293 del CGP, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

4º. ADVERTIR a la parte demandante, que en razón a las disposiciones contenidas en la Ley 2213 de 2022, - normativa que permite la presentación de la demanda y sus anexos por medios electrónicos- al continuar en su poder los títulos valores <pagarés> que sirven de base ejecutiva para la demanda, será responsable de su cuidado, conservación y custodia, hasta tanto sean aportados de forma física al proceso, debiendo obrar en apego al principio de buena fe y el art. 78 del C. G. del Proceso; así como abstenerse del ejercicio de acción ejecutiva o de otro tipo con dichos títulos. Los documentos deberán ser radicados al plenario de ser requeridos por el Juzgado y para los fines de terminación del proceso por pago total de la obligación.

5º. RECONOCER personería en el presente asunto a la Doctora, MARIA CONSUELO BOTERO ORTIZ, identificada con C.C. No.66.831.760 de Cali (V), T.P. No. 92.567 del C.S.J. y correo electrónico mariaconsuelobotero@hotmail.com, para que actúe como apoderada judicial de la entidad demandante.

ESTADO VIRTUAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
RIOFRIO - VALLE DEL CAUCA
Hoy **SEPTIEMBRE 27 DE 2023** se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No. 111. El secretario. CARLOS HERNAN GRAJALES MONSALVE.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

GUSTAVO ADOLFO MENDOZA MARTINEZ
JUEZ

Firmado Por:

Gustavo Adolfo Mendoza Martinez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Riofrio - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148dd3d19117e4176343e619289105aeb1909bcd683f85ecddd8ede3727fdc4**

Documento generado en 26/09/2023 04:46:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>